

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 4 de Enero de 1951

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 30 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICIOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 15 de Diciembre de 1950 por el que se autoriza al Ministerio de Agricultura para aplicar sanciones de carácter extraordinario a los agricultores que pasado el 15 de Enero próximo no hayan entregado la totalidad del cupo forzoso de cereales panificables que les fué asignado.

La generosa ordenación otorgada en la presente campaña de recogida, al trigo y otros cereales panificables, hacía esperar el más exacto cumplimiento por los agricultores de la entrega del cupo forzoso que les fué señalado. Esta confianza se ha visto cumplida en la mayor parte de los casos; mas existen todavía algunos que, no dándose cuenta del grave daño que a la economía y al abastecimiento nacional pueden producir, se retrasan en la entrega del cupo forzoso, acaso con la esperanza de eludir esa obligación inexcusable.

Ante este hecho de indudable gravedad, se hace preciso el aplicar las oportunas sanciones a los contraventores que sirvan de ejemplo por un lado y por otro destaquen a quienes supieron cumplir con su deber; sanciones que para satisfacer ambas exigencias, deben aplicarse con la urgencia debida.

Por otro lado, siendo evidente que con la no entrega del cupo forzoso, se puede dificultar el abastecimiento normal de la población, parece justo que a quienes con su ilícita actitud pueden producir estos perjuicios, se les obligue a que contribuyan a evitarlos, y ello puede lograrse si se impone una sanción económica que

permita al Servicio Nacional del Trigo el pasar del mercado de excedente al forzoso el trigo dejado de entregar obligatoriamente por tales agricultores.

Dada la naturaleza de la infracción, que supone sin perjuicio de otros caracteres, el incumplimiento de normas dictadas por el propio Departamento de Agricultura la tipicidad y características de esta materia, la gravedad y daño que con esta falta de entrega se produce y la urgencia en la aplicación de la sanción, que se hace necesaria para la debida ejemplaridad, parece conveniente atribuir la facultad sancionadora al Ministerio de Agricultura, como obligado de velar por el cumplimiento de sus órdenes; características todas que justifican, asimismo la aplicación de la sanción económica, a los fines procedentes.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se faculta al Ministerio de Agricultura para que discrecionalmente pueda privar a los agricultores que dejen de entregar el cupo forzoso de trigo y demás cereales panificables, dentro del plazo que para cada campaña se fije, de los beneficios que puedan otorgarse al ordenar las campañas siguientes y en su consecuencia intervenir la totalidad de las cosechas que produzcan de cereales al precio oficial de tasa, una vez deducidos las reservas de siembra y consumo.

Artículo segundo. El Ministerio de Agricultura podrá imponer san-

ciones económicas por incumplimiento de sus órdenes a los agricultores que dejen de entregar su cupo forzoso, y hasta un máximo de diez pesetas por kilogramo de trigo u otro cereal panificable. Esta facultad de sanción será atribuida al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, hasta diez mil pesetas, de diez mil a cincuenta mil pesetas al Ministro de Agricultura, y pasando de esta cuantía al Consejo de Ministros.

Contra las sanciones que se impongan, excepto aquéllas que aplique el Consejo de Ministros, cabrá recurso ante la Autoridad superior, previo depósito del importe de las mismas y caso de temeridad, se podrá agravar el importe de la sanción sin que como consecuencia de esta agravación se pueda superar el límite de diez pesetas por kilogramo de cereal dejado de entregar.

Esta potestad de sanción se considerará atribuida a las facultades discrecionales de la Administración Pública. La sanción se abonará en metálico y su importe se destinará exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a la compra de trigo y cereales panificables para atender al racionamiento normal de la población. Para la exacción de las sanciones podrá aplicarse el procedimiento de apremio administrativo.

Artículo tercero. Se concede excepcionalmente, un nuevo plazo para la entrega del cupo forzoso en la presente campaña de recogida, ampliando el que de acuerdo con el Decreto de veintiocho de Abril del corriente año caducaba en último

término en el día de hoy, hasta el quince de Enero del año próximo.

Artículo cuarto. Se faculta igualmente, al ministro de Agricultura para regular cuanto en este Decreto se dispone y en especial para el señalamiento de las normas a que debe ajustarse la tramitación de los expedientes de sanción en que sin merma de las garantías del inculpado se logre la rapidez en la aplicación de la sanción que la ejemplaridad demande.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CERLOS REIN SEGURA

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NÚM. 59

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la primera quincena de Enero de 1951.

A partir del día 1 de Enero, y hasta el día 21 del mismo, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año de 1951 el racionamiento correspondiente a la primera quincena de Enero.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Racionamiento para personal adulto

ACEITE DE OLIVA FINO—1,2 litro.—Precio de venta, 11,20 ptas. litro.—Importe de la ración, 5,60 pesetas.—Cupón de Aceite de la 1, 2 y 3 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 9,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,90 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 1, 2 y 3 semana.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,40 pesetas.—Cupón de Pasta para Sopa de la 1, 2 y 3 semana.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregado por los industria-

les detallistas en esta Delegación Provincial en la forma siguiente:

Las tiendas números 1 al 27 inclusive el día 22 de Enero.

Las tiendas números 28 al 57 inclusive el día 23 de idem.

Las tiendas números 58 al 85 inclusive el día 24 de idem.

Las tiendas números 86 al total, el día 25 de idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 30 de Diciembre de 1950.

4 El Gobernador civil-Delegado,

o o

Rectificación a la Circular número 59, correspondiente al Racionamiento de la primera quincena de esta Capital

Se pone en conocimiento del público en general y de los detallistas de ultramarinos en particular que los cupones a cortar para el suministro de la Pasta para Sopa, serán los correspondientes a la primera, segunda y tercera semana de legumbres y arroz, en lugar de los de pasta para sopa anunciados en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 2 de Enero de 1951,

34 El Gobernador Civil-Delegado,

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 123

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Glosopeda en el término municipal de Páramo del Sil, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1950.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento León, 21 de Diciembre de 1950.

El Gobernador Civil interino
Félix Buxó

3

CIRCULAR NÚM. 124

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Perineumonía, en el término municipal de Priaro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Julio de 1950.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 21 de Diciembre de 1950,

El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

2

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Enero de 1951, para los artículos intervenidos expresados a continuación:

ARTICULOS	De mayor a delall incluido redondeo	De venta al público	De venta por el Eco nomato Número al público
ACEITE DE OLIVA	10,5113 K.	10,00 L.	9,80 L.
ALUBIAS	6,40 »	7,00 K.	6,40 K.
ARROZ	4,32 »	4,50 »	4,50 »
ARROZ SELECTO	»	»	»
AZUCAR BLANQUILLA	8,90 »	9,50 »	9,00 »
AZUCAR PILE	» »	»	» »
CAFE	46,25 »	53,00 »	51,10 »
CHOCOLATE	» »	»	»
GARBANZOS	6,90 »	7,50 »	6,90 »
HARINA (Censo infantil)	3,20 »	3,50 »	»
HARINA CONDIMENTACION	3,715 »	4,00 »	»
JABON COMUN	6,10 »	6,50 »	6,00 »
LEGUMBRES MONDADAS	» »	» »	» »
LENTEJAS	» »	» »	» »
MANTECA FUNDIDA	» »	» »	» »
PASTA PARA SOPA	6,60 »	7,00 »	6,50 »
PATATA	» »	» »	» »
PURÉ A GRANELL	» »	» »	» »
TOCINO de producción nacional	17,20 »	18,00 »	17,20 »
ACEITE FINO	11,8193	11,20 »	10,80
» ENTREFINO	11,3833	10,80 »	10,40
» DE SOJA	12,0373	11,40 »	11,00 »
LECHE CONDENSADA (con envase de hojadelata)	» »	» »	» »
LECHE CONDENSADA (con envase de vidrio)	» »	» »	» »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	» pts k.
ALFALFA VERDE.....	» » »
ALFALFA HENIFICADA.....	» » »
CEBADA	» » »
PAJA DE ALFALFA	» » »
PULPA DE REMOLACHA.....	» » »
SALVADO.....	» » »
TORTA DE COCO Y PALMISTE..	1,33 » »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,50 Pesetas
Segunda categoría (100 gramos).....	0,50 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,55 »
Plan de Alimentación Infantil (100 gramos).....	0,35 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,65 Pesetas
Niños mayores de 2 años (pieza de 200 gramos).....	0,65 »
Obreros mineros (pieza de 450 gramos).....	1,50 »
Plan de Alimentación Infantil (100 gramos).....	0,35 »

PRECIOS DE LA HARINA DE PANIFICACION CON DESTINO
A LA POBLACION CIVIL Y ECONOMATOS MINEROS

Zona Primera

Primera categoría.....	658,805 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	504,18 » »
Tercera categoría.....	362,30 » »
Plan alimentación Infantil.....	316,43 » »

Zona Segunda

Primera categoría.....	668,145 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	512,52 » »
Tercera categoría.....	371,64 » »
Plan alimentación Infantil.....	325,77 » »

Zona Tercera. — Economatos

Familiares.....	323,315 ptas. Qm.
Niños mayores de 2 años.....	323,315 » »
Obreros mineros.....	345,655 » »
Plan alimentación Infantil.....	325,77 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Astorga, La Bañeza y Ponferrada. La segunda zona la componen el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

Los precios de la harina de panificación que se establecen tanto para población civil como para Economatos Mineros, deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases, es cargada por los fabricantes o almacenistas de harinas en las liquidaciones de precio efectivo, por lo que no podrán deducir cantidad alguna por este concepto a las Delegaciones Locales, Economatos Mineros o Panaderos, de la garantía exigida al hacerse cargo de los envases al retirar la adjudicación de harina, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, pudiendo descontar los fabricantes o almacenistas el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios la liquidación justificada de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 100, le serán compensados seguidamente.

León, 30 de Diciembre de 1950.

El Gobernador civil-Presidente,

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia René Abad Palación, domiciliada en Valderas, calle Real, n.º 1, en solicitud de autorización para instalar un transformador de 3 K. V. A. y 13.200/220 voltios y ramal de conexión de 40 metros con la Hidroeléctrica del Cea para riego de una finca en término de Valderas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. René Abad Palacios, la instalación del transformador y ramal de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^o Que autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.200 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Hidroeléctrica del Cea» en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes:

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional,

7.^a La Administración dejará sin

efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que debían figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª, de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 1 de Diciembre de 1950.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

4123 Núm. 1062.—132,00 ptas.

Administración municipal

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, para el año 1951, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Llamas de la Ribera	23
Villaturiel	36

Propuestos que han sido suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se expresan, para atender distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará expuesto al público en la respectiva Secretaría, para oír reclamaciones, por espacio de quince días.

Benavides de Orbigo	10
Zotes del Páramo	13

Aprobado por los Ayuntamientos que al final se expresan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva por espacio de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes, podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estime pertinentes.

Vegaquemada	6
Valencia de Don Juan	8
La Vecilla	17

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1951, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Zotes del Páramo	14
------------------	----

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan para el ejercicio de 1951, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Llamas de la Ribera	20
Carucedo	29

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1951, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Villazala	15
Llamas de la Ribera	21
Vega de Valcarce	25

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1951, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante un plazo de ocho días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Llamas de la Ribera	19
Vega de Valcarce	25

Entidades menores

Junta vecinal de San Miguel de Montañán

Formadas por esta Junta vecinal las Ordenanzas sobre guardería rural, que han de regir para el año de 1950, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por un período de quince días, para oír reclamaciones.

San Miguel de Montañán, a 24 de Diciembre de 1950.—El Presidente, Heriberto Crespo. 4411

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Paciano Barrio Nogueira, accidentalmente Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago público: Que en ejecución de sentencia dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Nicanor Fernández Triguales contra D. Andrés Manceñido Prieto, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, en reclamación de nueve mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a primera y pública subasta por tér-

mino de veinte días y tipo de tasación el siguiente inmueble embargado como de la propiedad del expresado demandado:

«Un solar en Flores del Sil, al sitio «Camino de los Burrós», de unos trescientos metros cuadrados; linda: Norte, carretera; Sur, canal de riego; Este, casa de Vicente Martínez, de Valdecañada, y Oeste, canal de riego. Inscrito al folio 165, libro 113, Ayuntamiento de Ponferrada, finca núm. 12.557. Valorado pericialmente en treinta mil pesetas.»

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación. Se hace constar que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad de aludido inmueble por lo que los licitadores habrán de conformarse con la documentación obrante en autos.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Enero próximo, a las once de la mañana.

Dado en Ponferrada, a treinta de Diciembre de 1950.—Paciano Barrio.

—El Secretario, José Taboada.

9 Núm. 10.—76,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Presidencia Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

EDICTO

Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los regantes que en los días 8, 9 y 10 de Enero del año de 1951, se personen a pagar las cuotas que a cada uno le corresponden por las fanegas regadías de dicha Presa, en casa del Sr. Depositario de esta Comunidad D. Marcelo Martínez, vecino de Roderos, y en caso de no efectuar el pago de las cuotas que a cada uno le pertenecen en los días mencionados, se hará la cobranza por la vía de apremio o se dará conocimiento al Juzgado de Paz de Villaturiel.

San Justo, 30 de Diciembre de 1950.—El Presidente, Cayo Pérez.

28 Núm. 8.—30,00 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial.

— 1951 —